

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por seis meses, festivos, 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30  
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

*Provincia de Alicante.*

En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión.

En Monforte cuatro invasiones y dos defunciones.

En Novelda una invasión en el campo y ninguna defunción.

*Provincia de Tarragona.*

En Torroja hubo ayer una invasión y una defunción.

No hay noticia de nuevas invasiones en los demás pueblos donde las hubo en días anteriores

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.**

*Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.*

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	3	..	..	11	1534	709	107	..	..	1	..	22	40	2351
Guadalajara.....	4	..	..	..	7	5190	37	..	..	..	..	..	9	37	5277
Segovia.....	8	11	2	..	34	5783	14	..	..	..	..	..	30	68	5797
Toledo.....	..	4	..	..	2	..	..	80	..	..	..	..	2	2	80
Cuenca.....	7	6	2	..	21	4030	575	..	..	2	6	..	32	23	4613
Ciudad Real.....	..	1	..	1	5	543	360	20	..	2	..	..	9	3	365
Gerona.....	2	..	1	..	3	104	20	..	..	..	..	..	4	4	124
Barcelona.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Lérida.....	..	..	..	..	..	476	182	..	..	..	..	..	5	6	658
Tarragona.....	3	..	9	..	3	..	..	..	..	..	..	..	12	3	..
Córdoba.....	4	2	..	..	7	..	1774	..	31	..	..	..	18	9	1255
Sevilla.....	..	..	..	..	..	1740	2041	273	178	..	..	15	31	4249	
Cádiz.....	..	1	..	..	6	..	520	104	..	..	..	16	9	641	
Valencia.....	2	11	96	6	109	2688	368	2	45	75	..	2	135	170	3110
Castellón.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Baleares.....	1	3	1	..	5	626	108	..	328	19	18	11	39	33	1110
Pontevedra.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Lugo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Coruña.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Orense.....	..	2	..	..	10	3540	46	70	..	..	20	..	5	11	3646
Huesca.....	1	22	..	..	29	5487	79	1	..	..	..	..	51	65	5567
Teruel.....	3	2	..	..	22	911	250	..	..	..	..	..	20	18	1165
Zaragoza.....	8	..	2	..	5	..	..	..	..	1	2	1	2	5	18
Granada.....	9	1	1	1	5	208	..	12	..	..	..	..	13	5	220
Jaén.....	3	2	1	..	3	760	..	..	..	..	..	..	10	12	761
Valladolid.....	..	1	..	..	1	529	1210	11	..	..	..	..	10	3	1754
Zamora.....	..	6	..	..	4	..	95	..	..	..	..	..	6	..	95
Salamanca.....	4	10	3	..	27	3500	1163	..	..	..	..	..	24	27	4665
Ávila.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Oviedo.....	..	..	4	..	122	5861	1744	864	4	33	..	66	32	153	3568
León.....	..	1	1	..	7	4530	181	..	..	..	..	..	16	27	4711
Palencia.....	4	1	..	..	5	722	145	486	445	..	..	..	12	23	1793
Badajoz.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Cáceres.....	1	42	1	..	42	2766	168	150	90	1	..	..	29	13	3179
Huelva.....	..	..	5	..	14	1787	44	..	..	..	..	..	5	14	1831
Logroño.....	3	3	3	..	16	1038	450	41	..	..	..	..	19	25	1809
Burgos.....	37	5	..	1	47	212	212	103	..	..	..	..	45	47	315
Santander.....	34	..	..	..	35	5598	413	108	..	..	..	..	45	61	6171
Soria.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Vizcaya.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Guipúzcoa.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Alava.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Navarra.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
14.ª T. Norte	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
14.ª T. Sur.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Alicante.....	7	..	..	..	14	204	123	..	..	..	..	..	7	13	332
Murcia.....	1	10	2	1	7	170	29	..	..	..	..	..	14	7	199
Albacete.....	7	16	78	..	63	341	1843	153	277	65	5	37	213	62	2723
Málaga.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Almería.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Guardias jóvenes.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Total.....</b>	<b>145</b>	<b>158</b>	<b>212</b>	<b>40</b>	<b>705</b>	<b>60.666</b>	<b>14.232</b>	<b>2587</b>	<b>1.448</b>	<b>134</b>	<b>54</b>	<b>226</b>	<b>1.934</b>	<b>1.004</b>	<b>79.357</b>

Notas. 1.ª Han sido denunciadas por segunda vez 330 cabezas de ganado lanar y 360 de cabrio.

2.ª Se han verificado además 210 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Agosto de 1884.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE ULTRAZAR.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Ministerio de Fomento con fecha 13 de Setiembre actual que no le es posible seguir nombrando los Tribunales de oposiciones para las cátedras vacantes en la Universidad de la Habana, según lo venía haciendo por delegación de este Centro; y en vista de la necesidad de que cuanto antes se verifiquen los ejercicios de las oposiciones anunciadas que están pendientes de aquel requisito, S. M. el REY (Q. D. G.), para constituir el Tribunal de oposición á la Cátedra de Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias, vacante en la citada Universidad, ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Eduardo Palou, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á los Catedráticos de la Universidad Central D. Rafael Conde y Luque, D. Tomás Montejo, D. Fernando Mellado y D. Francisco Jiménez Pérez de Vargas, y á los Doctores en la Facultad de Derecho y autores de obras D. Manuel Torres Campos y D. Rafael Gracia y Parejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 23 de Setiembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de las cartas de ese Gobierno general, números 745 y 80, de 9 de Enero y 7 de Marzo últimos, así como de las comunicaciones é informes que las acompañan, relativos á la conveniencia de que cese en sus funciones la Junta de Agrimensura encargada por el reglamento de 1.º de Enero de 1846 de examinar á los aspirantes al título de Agrimensor y al de Agrimensor y Maestro de obras:

Considerando que desde el momento en que se han establecido los estudios correspondientes á ambas carreras en la Escuela profesional recientemente inaugurada en esa isla, es indudable que debe suprimirse la mencionada Junta, cuya creación tuvo el exclusivo objeto de atender á una necesidad que se hacía sentir en la localidad, y no podía revestir otro carácter que el de transitorio:

Considerando al propio tiempo que no sería justo dejar de respetar los derechos adquiridos, no sólo por los que han obtenido su título con arreglo al sistema establecido por el citado reglamento, sino también por los que con sujeción á sus prescripciones aspiraban á alcanzarlo antes de que se inaugurase la indicada Escuela profesional;

S. M. el REY (Q. D. G.), en armonía con lo consultado por el Claustro de Profesores y la Dirección del expresado establecimiento de enseñanza, se ha dignado resolver:

Primero. Todos los Agrimensores, ó Agrimensores y Maestros de obras que hayan obtenido sus títulos con arreglo al reglamento de 1.º de Enero de 1846 podrán ejercer la profesión en esa isla en la forma que el mismo determina.

Segundo. Los Agrimensores, ó Agrimensores y Maestros de obras, á que alude la anterior prescripción, que quieran obtener además el título que alcanzan los alumnos de la Escuela profesional, podrán someterse en la misma á un examen de las asignaturas que constituyen los estudios de las respectivas carreras, abonándose al efecto la práctica que de la profesión se exige; en caso de ser aprobados en el referido examen, se les expedirá el nuevo título, previo el pago de los derechos correspondientes.

Tercero. La Junta de Agrimensura no examinará en lo sucesivo más que á los aspirantes que acrediten estar matriculados por el sistema organizado en 1.º de Enero de 1846 antes del día 28 de Noviembre último en que se instaló en esa isla la Escuela profesional, á cuyo fin se pedirán las oportunas notas á los Ayuntamientos de la misma; pudiendo los que comprueben aquella circunstancia y sean aprobados obtener el título consiguiente, y los que queden suspensos repetir para igual efecto el examen dentro del plazo de seis meses, que empezará á contarse desde el día en que se verifique el que motive la suspensión.

Cuarto. Terminados los exámenes de que habla la prescripción precedente, quedará suprimida la Junta de Agrimensura, que únicamente actuará entre tanto para los casos que aquélla previene, debiendo cuando llegue el momento de disolverse hacer entrega de los antecedentes relativos á los títulos que haya conferido á la Secretaría de la Escuela profesional, con el objeto de que ésta tenga noticia exacta de todos los expedidos con sujeción á dicho reglamento.

Quinto. Desde el citado día 28 de Noviembre último se tendrán por nulas todas las matriculas que se hayan hecho con el fin de obtener el oportuno título de la Junta de Agrimensura, así como por terminados los registros

que al efecto, y en observancia del art. 6.º del mismo reglamento, existen en los Ayuntamientos de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de Setiembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. José Leopoldo Féu, á nombre de D. José Alguer y Torró, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre demarcación del registro minero denominado *Maria*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 20 de Mayo de 1878, D. José Alguer y Torró presentó en el Gobierno civil de Barcelona la solicitud del registro de aguas subterráneas con el nombre de *Virgen del Remedio*, que comprendía un espacio de 18.000 metros cuadrados; lindante al Norte con el torrente *D'en Bosch*; al Sur y Este con el río Requiro; al Oeste con tierras de D. Andrés Torrent, término municipal de Santa María de Palantordera:

Que hecha la publicación en el *Boletín* de 5 de Junio, se opuso á su admisión D. Francisco Alguer Suari y Pascual en 26 de Julio, fundándose en que perjudicaba á su registro denominado *Virgen del Puig*, situado aguas abajo, y de mayor preferencia, como más antiguo, á que contestó Alguer y Torró en 2 de Setiembre:

Que la Comisión provincial, en 13 de Diciembre, expresó que la solicitud del registrador no alcanzaba la extensión de cuatro pertenencias que debían comprender por regla general las concesiones mineras, conforme al Decreto ley bases de 1868, si bien informó en sentido favorable á la concesión, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con las limitaciones impuestas por los artículos 45, 46, 49 y 50 de la Ley de Aguas:

Que en 2 del mencionado mes de Diciembre y año de 1878, D. Jenaro Vinarder, en concepto de apoderado de D. Francisco Alguer Suari y Pascual, había acudido al Gobernador, manifestando que deseaba adquirir una concesión minera, con el título de *Maria*, en el mismo sitio que Alguer y Torró tenía la que pretendió, con el nombre *Virgen del Remedio*, fundándose en que por virtud del art. 15 del Decreto ley bases de 29 de Diciembre de 1868 debió el Gobernador otorgar á Torró la concesión dentro de cuatro meses, á contar de la fecha en que presentó el escrito; que por el art. 16 de las disposiciones generales del Reglamento de 24 de Junio del expresado año, tenía el interesado la obligación de reclamar dentro de los 60 días desde que espiró el plazo para la Administración, y pidió que se declarase fenecido y sin curso el expediente de la mina *Virgen del Remedio*, y que se le admitiese el registro minero *Maria*:

Que como se diese vista al registrador *Virgen del Remedio*, expresó éste, que las disposiciones invocadas se referían á expedientes en que no se presentaron opositores; pero que aun suponiéndolas aplicables para cuando los haya, siempre resultaría en el caso actual que los cuatro meses marcados en el art. 15 deberían contarse desde 2 de Setiembre, fecha en que contestó á la oposición, no finalizando por lo tanto el plazo hasta 2 de Enero de 1879:

Que en su vista, el Gobernador en 7 de Enero de 1879, declaró cancelado y sin curso el expediente de la mina *Virgen del Remedio*, y admitió el Registro denuncia *Maria*, mandando que se tramitara en forma; mas como Alguer y Torró se alzara contra esta resolución para ante el Ministerio, recayó Real orden en 28 de Junio, por la cual fué confirmado; é interpuesta demanda ante el Consejo de Estado, de conformidad con el parecer de la Sala, se desestimó por improcedente en Real orden de 13 de Febrero de 1880:

Que entre tanto había seguido su curso el expediente *Maria*; y publicado el Registro de esta mina el 6 de Setiembre de 1879, en que se prevenía que dentro de 60 días acudieran al Gobierno de provincia los que se creyeran perjudicados, se opusieron: primero, el Ayuntamiento de Santa María de Palantordera, sosteniendo que el objeto de D. Francisco Alguer Suari y Pascual era mermar las aguas públicas del Tordera y otros cauces, llevándolas á San Celoni, con perjuicio de los aprovechamientos agrícolas é industriales, y para acreditarlo acompañó al escrito una información de 13 testigos, hecha ante el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar; y segundo, D. José Alguer y Torró, como registrador del expediente *Virgen del Remedio*, á cuyas oposiciones contestó D. Francisco Alguer Suari y Pascual. La Comisión provincial informó que procedía otorgar á éste la concesión minera con el título de *Maria*, siempre que en el sitio designado pudieran practicarse cómodamente labores, procediéndose antes á su demarcación, con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose además la concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con las limitaciones impuestas por los artículos 18, 19, 20, 23 y 24 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1869, y sin que el Estado esté atenido á la evicción ni á indemnización alguna si prevaleciese algún título que controversiamente é hiciese ineficaz dicha concesión. En virtud de todo lo expuesto, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el precedente dictamen, dispuso en 22 de Junio de 1880 que se demarcara la mina *Maria*; providencia

que fué apelada por los dos opositores, y, de conformidad con la Junta consultiva, recayó Real orden en 21 de Abril de 1881, por la cual se confirmó el Decreto apelado y se dispuso que se demarcara el registro *Maria*:

Que previos los anuncios correspondientes, el Ingeniero demarcó la mina, protestando el Ayuntamiento de Santa María de Palantordera, los dueños de las colindantes y Alguer y Torró; mas el Gobernador en 28 de Noviembre de 1881 desestimó la protesta y aprobó la demarcación:

Que Alguer y Torró apeló, habiéndose dictado Real orden en 20 de Mayo de 1882, por la cual se confirmó el Decreto apelado, se aprobó la demarcación y se mandó expedir el título de propiedad á favor de Suari y Pascual; decisión que se hizo saber á Torró en 21 de Julio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Doctor D. José Leopoldo Féu, á nombre de Don José Alguer y Torró presentó demanda ante el Consejo de Estado en 19 de Agosto del expresado año 1882, que después amplió con la pretensión de que se declarase sin efecto la Real orden de 20 de Mayo, que mandó expedir á favor de D. Francisco Alguer Suari y Pascual el título de propiedad de la mina llamada *Maria*, como situada en el subsuelo del cauce del río; y en el caso de que esta circunstancia no sea obstáculo para la concesión, respetar la preferencia que corresponde á Torró, como solicitante más antiguo del terreno, bajo el nombre *Virgen del Remedio*:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración general de la demanda:

Que habiendo acordado la Sección que se hiciera saber á D. Francisco Alguer Suari y Pascual la existencia de este pleito, por si quería mostrarse parte, en concepto de coadyuvante de la Administración, fijándole el plazo de 30 días, se le notificó en 9 de Octubre y no ha comparecido;

Y que en el acto de la vista pública del pleito, Mi Fiscal manifestó á la Sala haber recibido con fecha de 19 de Noviembre de 1883 una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la que se le autoriza para desistir en ciertos casos del mantenimiento de las concesiones impugnadas por la vía contenciosa; y que entendiéndose que el presente pleito dió lugar á que usase de aquella autorización, pedía que se le tuviese por desistido de mantener la Real orden impugnada; pero con la salvedad de que si bien se allanaba á que se la dejase sin efecto, lo hacía en el sentido de que al consultar su revocación no se hiciese declaración alguna de derechos con relación á las pretensiones deducidas en la súplica de la demanda:

Visto el art. 15 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, por el que se impuso á los Gobernadores de provincia el plazo de cuatro meses para otorgar la propiedad minera, plazo que es improrrogable, según lo preceptuado por las disposiciones 2.ª y 16 del Reglamento que rige para la aplicación del citado Decreto ley, y que se ha de empezar á contar desde el día en que se solicite la concesión de propiedad:

Vista la antedicha disposición 16 del Reglamento de minas, por la que se prescribe, que en el término de 60 días, que se cuentan desde el último del plazo de cuatro meses designado en el ya citado art. 15 del Decreto ley, podrá, quien hubiere solicitado la propiedad minera, acusar la morosidad de la Administración en el despacho de su solicitud, la que caducará si la reclamación no se entablase dentro de los 60 días:

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1881, por la que para los efectos del beneficio concedido dentro de los 60 días citados en el visto anterior, se da valor á cualquier acto ó gestión de los interesados por los que manifiesten no desistir de sus pretensiones, siempre que el acto ó gestión se realicen antes de ser cancelado el expediente por el Gobernador de la provincia ó antes de haberse causado otro derecho:

Considerando que habiéndose allanado Mi Fiscal á que se deje sin efecto la Real orden de 20 de Mayo de 1882, juzgándose autorizado para ello por virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Noviembre de 1883; pero haciendo la salvedad de que en la revocación solicitada no se declarase derecho alguno relativo á las pretensiones deducidas por el demandante, es evidente que el allanamiento á que se deje sin efecto la Real orden impugnada, se debe entender en cuanto á que por ella se concede la propiedad de la mina llamada *Maria* á D. Francisco Alguer Suari y Pascual, pero no en lo que se pueda referir á las alegaciones de derecho de preferencia que se exponen en la demanda:

Considerando que el demandante D. José Alguer y Torró presentó solicitud de concesión del registro minero *Virgen del Remedio* al Gobernador de Barcelona, quien no dió respuesta ni dictó resolución alguna adversa ni favorable á aquella pretensión, en el término de los cuatro meses designados por el art. 15 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868:

Y considerando, por último, que sin acusar de morosidad á la Administración, dejó D. José Alguer y Torró pasar el plazo de 60 días que para ejercitar esta acción le otorgaba la disposición 16 del Reglamento de minas, dando lugar á que legal y fundadamente declarase cancelada su solicitud el Gobernador de la provincia de Barcelona, circunstancia que en el presente caso impide aplicar el beneficio que concede la Real orden de 4 de Mayo de 1881 á los interesados que suplan la acusación de morosidad y su plazo fijo, con algún acto que demuestre la insistencia de sus pretensiones, realizado antes de la cancelación de los respectivos expedientes;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Esteban Garrido, D. Ramón Campoamor, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros y D. José María Soroa,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 20 de Mayo de 1882 en lo que se refiere á la concesión que por ella se hace á D. Francisco Alguer Suari y Pascual de la propiedad de la mina llamada *Maria*, y en confirmarla en cuanto deniega la solicitud de D. José Alguer y Torró de que se declare en curso el registro minero *Virgen del Remedío*.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.**

El día 1.º de Octubre próximo dará principio por esta Dirección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á cuatro de la tarde:

MES DE SETIEMBRE DE 1884.

Día 1.º de Octubre.

Letras G, H, I, J, L, Ll y M.

Día 2 de id.

Letras N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 3 de id.

Letras A, B, C, D, E y F.

Día 4 de id.

Incidencias.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—Miguel Tuero.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 1.º al 4 del mes de Octubre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 1.º

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 1 al 176 de señalamiento.

Idem perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 1 al 100 de id.

Billetes de Cuba, todas las carpetas presentadas á id.

Día 2.

Deuda amortizable al 4 por 100, todas las carpetas presentadas á señalamiento.

Idem perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 101 al 200 de id.

Inscripciones al 4 por 100, todas las carpetas presentadas á id.

Día 3.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 201 al 500 de señalamiento.

Carreteras de Agosto, todas las carpetas presentadas á id.

Día 4.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 501 al 800 de señalamiento.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, Eduardo G. Estrada.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que cobran por esta Tesorería se verificará de once de la mañana á tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 2 de id.

Montepío civil, letras de la A á la Ll.

Día 3 de id.

Montepío civil, de la M á la Z.

Día 4 de id.

Montepío militar y pensiones remuneratorias.

Día 6 de id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 7 de id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 8 y 9 de id.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 10 de id.

Retenciones.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**

Desde el miércoles 1.º de Octubre próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al tercer trimestre del año actual de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para recoger los libramientos por el orden siguiente:

DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100.

Miércoles 1.º de Octubre.

Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Viernes 3.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 170.218 á 175.600.

Lunes 6.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 175.601 á 183.900.

Miércoles 8.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 183.901 á 196.800.

Viernes 10.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 196.801 á 205.300.

Lunes 13.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 205.301 á 211.200.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR.

Jueves 2 de Octubre.

Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas, y cuentas corrientes de efectos.

Sábado 4.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 180.506 á 187.400.

Martes 7.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 187.401 á 191.200.

Jueves 9.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 191.201 á 195.700.

Sábado 11.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 195.701 á 201.400.

Martes 14.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 201.401 á 205.300.

Miércoles 15.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 205.301 á 208.600.

Jueves 16.

Depósitos trasmisibles, resguardos números 208.601 á 211.400.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados necesitan ser retirados por los depositantes á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.825, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Miércoles 1.º de Octubre.

Resguardos números 1 á 400.

Jueves 2.

Resguardos números 401 á 800.

Viernes 3.

Resguardos números 801 á 1.200.

Sábado 4.

Resguardos números 1.201 á 1.600.

Lunes 6.

Resguardos números 1.601 á 1.825.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y estación férrea de Pontevedra, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto

de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Pontevedra, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosa dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Pontevedra y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Pontevedra, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita; quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza

por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 394—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina y la de Benavente se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcaldes de Medina del Campo y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale á dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 675 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud, que buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Benavente y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la de Benavente de las provincias de Valladolid y Zamora:

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 48 horas 25 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 40 en carruaje; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de

los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, portatrazos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 892—S

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tres boyas valizas, sistema Nebert, con destino al valizamiento de la barra de Huelva, bajo la cantidad de 13.427 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 780 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Director general, P. E., R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Setiembre último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigea para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tres boyas valizas, sistema Nebert, con destino al valizamiento de la barra de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1884.

Número 3.262.—Fomulario terapéutico para uso de los prácticos, por D. J. B. Fonsagrives.—Propietario D. José Nuñez.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 498 páginas.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1884.

Núm. 3.263.—La juventud de un desesperado (primera parte de El combate de la vida), por Henri Riviera, traducida por D. Pedro Sañudo y Antrán.—Propietario D. José Nuñez.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 353.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1884.

Núm. 3.264.—Flamencomanía, juguete cómico en un acto y en prosa, música de D. Angel Rubio, por D. Calixto Navarro y D. Eduardo Sánchez.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.265.—Arte de birlibirque, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, música de D. Tomás Reig, por D. Ricardo Caballero y Martínez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.266.—El chiripero, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, música de D. Tomás Reig, por D. Luis Coca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.267.—Dulces cadenas, comedia en tres actos y en verso, por D. Luis San Juan Alceguer.—Propietarios los herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 404.—Presentada la quinta edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.268.—Meterse en honduras, juguete cómico lírico en un acto y en prosa, música de Rubio y Espino, por Francisco Flores García.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.269.—La mamá política, comedia en dos actos y en prosa, por D. Miguel Ramos Carrión.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 46.—Presentada la segunda edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.270.—Paso atrás, comedia en un acto y en verso, por D. Ramón Marsal.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 38.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.271.—La cruz de fuego, melodrama en tres actos, dividido en seis cuadros, música del Maestro Marqués, por Don José Estremera.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 76.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.272.—El oso y el centinela, juguete cómico en un acto y en verso, por D. Felipe Pérez y González.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 35.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.273.—Pobre Gloria, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, música del Maestro Nieto, por D. Eusebio Sierra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.274.—San Franco de Sena, comedia en tres actos; reformada en forma de drama lírico, música del Maestro Arrieta, por D. Agustín Moreto, arreglado por D. José Estremera.—Propietario el arreglador.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 82.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.275.—Política y taumauquia, sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros y en verso, música de los Maestros D. Angel Rubio y D. Casimiro Espino, por D. Javier Burgos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.276.—Gabinetes particulares, juguete en un acto y en prosa, por D. Mariano Barranco.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 34.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.277.—Tiquis Miquis, comedia en un acto y en prosa, por Vital Aza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.278.—El proceso del sainete, vista causa y sentencia en un acto y tres cuadros, en verso, música del Maestro Don Tomás Reig, por D. Calixto Navarro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 29.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.279.—Un matrimonio á muerte, juguete cómico en un acto y en verso, por D. Pedro Escamilla.—Propietario Don D. A. Riestra.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.280.—Mapa-Mundi, juguete cómico en un acto y cuatro cuadros (parodia de Le Demi-monde), en verso, por Don Francisco Flores García.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 38.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.281.—El tambor mayor, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, música de D. Julián Romea, por D. Federico Jaques.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883

(Sigue á la pág. 1036.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

De orden.....	NUMERO		TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
							Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.			
45	43	Castilmimbres.....	Al Municipio de Castilmimbres...	Cuesta del Horcaje, parcela 2.ª	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. vega del pueblo...	43	"	"	43	Quercus lusitanica (Lam.) Roblequejigo.	"	"	
46	43	Idem.....	Idem id....	Cuesta de Valderromano.....	N. camino de Castilmimbres á Romancos; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	46	"	"	46	Idem id....	"	"	
47	43	Idem.....	Idem id....	Vallejo (El).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. paso de ganados; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Auñón.....	443	"	"	443	Idem id....	"	"	
48	46	Hita.....	Idem id....	Tajadas (Las)	N. término municipal de Encinosa de Henares y monte Tejer, de propiedad particular; E. monte Tejer, de propiedad particular, camino de Copernal á Padilla de Hita; S. camino de Copernal á Padilla de Hita; O. término municipal de Copernal.....	733	"	"	733	Idem id....	"	"	
49	47	Hontanares.	Idem id....	Dehesa (La).	N. monte Robledal, de propiedad particular; E. partido judicial de Cifuentes, término de Cogolles; S. cerrada de propiedad particular y paso de ganados; O. paso de ganados.....	60	"	"	60	Idem id....	"	"	
50	48	Irueste.....	Idem id....	Quintanar...	N. terrenos labrados y montes de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. partido judicial de Pastrana, término de Peñalver; O. partido judicial de Pastrana, término de Romanones.....	429	"	"	429	Idem id....	"	"	
51	49	Idem.....	Idem id....	Valdiceda y Solana de Balconete.	N. terrenos labrados y viñedos de propiedad particular y término municipal de Yélamos de Abajo; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados, viñedos y terrenos yermos de propiedad particular; O. cañada y terrenos labrados de propiedad particular.....	84	16	60	67	Idem id....	"	"	
52	50	Masagoso...	Idem id....	Narros (Las)	N. partido judicial de Cifuentes, términos de Alaminos á Inviernas; E. cañada Real; S. terrenos labrados, viñedos y baldíos de propiedad particular; O. baldíos de propiedad particular y partido judicial de Cifuentes, términos de Cogolles y Alaminos.....	215	"	"	215	Idem id....	"	"	
53	51	Miralrío....	Idem id....	Alcarruela..	N. terrenos labrados de propiedad particular y caminos de Utande á Jadraque y de Valdeiruega, á Miralrío; E. camino de Valdeiruega á Miralrío y término municipal de Utande; S. término municipal de Utande; O. término municipal de Utande y terrenos labrados de propiedad particular.....	469	"	"	469	Idem id....	"	"	
54	52	Mudux....	Idem id....	Dehesa de Santa Ana.	N. terrenos labrados de propiedad particular y carretera de Madrid á Zaragoza; E. término municipal de Grañejos; S. términos municipales de Brihuega y Fuentes; O. término municipal de Trijueque..	651	"	"	651	Idem id....	"	"	
55	53	Olmeda del Extremo..	Idem id....	Cuesta y Dehesa.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados y baldíos de propiedad particular; S. baldíos de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular, camino de la Dehesa y terrenos labrados de propiedad particular.....	30	2	65	27	Idem id....	"	"	
56	53	Idem.....	Idem id....	Majada.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos yermos y labrados de propiedad particular; S. baldíos de propiedad particular; O. baldíos y terrenos labrados de propiedad particular.....	447	5	29	442	Idem id....	"	"	
57	53	Idem.....	Idem id....	Umbría de Valdiguera.....	N. término municipal de Barriopedro; E. terrenos labrados de propiedad particular y monte hueco de Olmeda del Extremo; S. camino á Brihuega; O. baldíos de propiedad particular y de Olmeda del Extremo.....	401	"	"	401	Idem id....	"	"	
58	54	Padilla de Hita.....	Idem id....	Dehesa (La).	N. terrenos labrados y baldíos de propiedad particular y término municipal de las Casas de San Galindo; E. término municipal de las Casas de San Galindo y camino de Valdearenas á las Casas de San Galindo; S. baldíos comunales, terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Valdearenas; O. baldíos pertenecientes á vecinos de Valdearenas y Padilla de Hita y terrenos labrados de propiedad particular.....	320	"	"	320	Idem id....	"	"	
59	55	San Andrés del Rey...	Idem id....	Dehesa Iruega.....	N. término municipal de Yélamos de Arriba y terrenos yermos de vecinos de San Andrés del Rey; E. término municipal de Budia y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y baldíos del pueblo; O. baldíos del pueblo, monte y terrenos labrados de propiedad particular.....	496	2	35	494	Idem id....	"	"	

(Se continuará.)

por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.282.—Enredos y compromisos. Juguete lírico en un acto y en verso, música de D. Rafael Taboada, por D. José Olier.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 34.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.283.—Los Bolsistas, juguete cómico en un acto y en prosa, por D. Juan Redondo y Menduina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.284.—De Cádiz al puerto, zarzuela en dos actos en prosa y verso, música de los Sres. Rubio y Espino, por Don Francisco Flores García y D. Julián Romea.—Propietarios Don Francisco Flores García y D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 47.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1884.

Núm. 3.285.—Agenda médica para bolsillo, ó libro de memoria diario para 1884, por D. Antonio Espina y Capo (de la parte científica).—Propietario D. Carlos Bailly Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1884 (sic) por el propietario; un tomo en 12.º, 485.—Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1884.

Núm. 3.286.—Agenda de bolsillo, ó libro de memoria diario para 1884.—Propietario D. Carlos Bailly Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1884 (sic) por el propietario; un tomo en 12.º, 677.—Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1884.

Núm. 3.287.—Agenda de bufete, ó libro de memoria diario para 1884, con noticias y guía de los habitantes de Valencia.—Propietario D. Carlos Bailly Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1884 (sic) por el propietario; un tomo en folio, 312.—Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1884.

Núm. 3.288.—Aritmética elemental para las Escuelas de instrucción primaria, por D. Manuel Gómez.—Propietario Señor Rector de las Escuelas Pías de San Antonio Abad de Madrid.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Francisco Nozal; un tomo en 8.º, 102.—Presentada la tercera edición en 7 de Enero de 1884.

Núm. 3.289.—Nociones de Historia de España en preguntas y respuestas, por D. Enrique Gracia.—Propietario Sr. Rector de las Escuelas Pías de San Antonio Abad de Madrid.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Francisco Nozal; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la primera edición en 7 de Enero de 1884.

Núm. 3.290.—Elementos de Geografía para uso de los discípulos de las Escuelas Pías, por D. Juan Crisóstomo González.—Propietario Sr. Rector de las Escuelas Pías de San Antonio Abad de Madrid.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don Francisco Nozal; un tomo en 8.º, 98.—Presentada la primera edición en 7 de Enero de 1884.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tribunal de oposiciones

á la Notaría de Humacao, vacante en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Los ejercicios de oposición á la expresada Notaría comenzarán el día 29 de Noviembre próximo venidero, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos del ilustre Colegio Notarial de esta Corte, calle de la Bolsa, núm. 14.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores y del público en general.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Francisco Moragas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

Hallándose vacante el destino de Jefe facultativo de Obras públicas de esta provincia por fallecimiento del que lo desempeñaba, la Comisión provincial, debidamente autorizada, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y de conformidad con los artículos 67 y 68 del reglamento para su ejecución de 6 de Julio siguiente, ha acordado en sesión de 24 del presente mes se llame por concurso á las personas que con arreglo al art. 66 del citado reglamento se encuentren caracterizadas legalmente para el desempeño de la Dirección de las citadas obras provinciales, hallándose consignado en su presupuesto para este servicio el sueldo anual de 3.000 pesetas y una indemnización de 7 pesetas 50 céntimos por cada día de salida de esta capital; señalándose el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Manuel González.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. 2527—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1880 se ha dispuesto que el importe representativo de los resguardos provisionales de intereses de inscripciones nominativas, números 95 y 96 de presentación en esta provincia, para su conversión en Deuda amortizable al 2 por 100 interior por D. José Rodríguez Rivero, de 1.329 pesetas 71 céntimos y 15.275 84 respectivamente, queden retirados de circulación por haberse aplicado su importe al descubierta que á dicho señor resulta según expediente que se le sigue en la Contaduría Central de la Hacienda pública por venta de garantías de préstamo al Tesoro si su rendición de cuenta, cuyos documentos, según el cesionario D. Miguel Barón y Mora, aparecen cedidos á su favor.

Y con el fin de evitar los perjuicios de tercera persona á que esta circunstancia pudiera dar ocasión, declarada que ha sido la nulidad del endoso por la Real orden arriba citada, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los consiguientes efectos, de conformidad al informe de la Contaduría general de la Deuda pública de 24 de Julio de 1884, que obra en el expediente de su referencia. Sevilla 26 de Setiembre de 1884.—E. Hernández. 2528—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo D. Juan Pérez de Vargas, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos que fué de esta capital, ó á sus herederos, si hubiese fallecido aquél, para que en el término de 30 días se presenten en esta Intervención ó en la Sección 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por persona legalmente autorizada para representarlos, y puedan solventar el descubierta que resulta al referido D. Juan Pérez de Vargas en el examen de la cuenta de fabricación de dicho establecimiento, correspondiente al mes de Octubre de 1873.

Cádiz 27 de Setiembre de 1884.—El Interventor, José Piñilla. 2526—M

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial, número 174, de 20.000 pesetas efectivas, expedido por esta sucursal en 10 de Noviembre de 1882, y constituido por D. Vicente Cervera á disposición del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 27 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Eduardo Conda. X—447

Administración del Correo Central.

día 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 389 Cartero regimiento húsares.—Aranjuez.
390 Julián Martínez.—Vallecas.
391 José Seoane.—Getafe.
392 María Sánchez.—Zapardiel.
393 Miguel Echenique.—Badajoz.
394 Tarsilo Boluda.—San Fernando.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 29.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Sevilla, Barcelona, Montijo, Escorial, etc.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 2 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acerca de la englobación de todos los créditos comprendidos en el cap. 4.º, artículo único de la Sección 7.ª, para atender á los gastos que origine el aumento de 10 plazas de colegiales en el de San Ildefonso.

Sobre transferencia de un crédito de 780 pesetas del consignado en el vigente presupuesto, art. 2.º, cap. 2.º de la Sección 4.ª, á la partida que en el mismo se asigna para alquileres de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Proponiendo se saquen á pública subasta la fabricación de 2.000 azulejos rotuladores con destino á las calles y plazas de esta capital.

Dando conocimiento de la autorización acordada por el Ex-

celentísimo Ayuntamiento al Alcalde Presidente para invertir la suma de 405 939 24 pesetas en las obras necesarias del cementerio del Este.

Proponiendo la instalación de afirmado, aceras y alumbrado para dar acceso al nuevo Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Acerca de la concesión de permuta de terrenos en las calles de Jeuner y Cisne por otro sito en la plaza de Chamberí de propiedad de la Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Zubiri y Barrio, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija Doña Elisa Zubiri y Barrio el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. José Fernández y Jubera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—446

Juzgados militares.

AJA.

D. Herminio Alvarez Incógnito, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del punto denominado Pla de las Forcas, en donde se hallaba prestando el servicio de cordón sanitario, el soldado de la cuarta compañía del mismo batallón y regimiento Benito Alvarez Otero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión verificado el día 22 del mes anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza en Puigcerdá ó la casa alojamiento del Fiscal que suscribe en este pueblo, oaso de no haberse retirado aquélla del servicio que se halla prestando de cordón sanitario, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos. Aja 11 de Setiembre de 1884.—Herminio Alvarez Incógnito. 2478—M

BARCELONA.

D. Luis Guillem Rico, Capitán del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento Pablo Arbat por el delito de robo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de su regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Barcelona á 18 de Setiembre de 1884.—Luis Guillem. 2518—M

CADIZ.

D. Joaquín García Salas, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rota, en cuyo punto tenia fijada su residencia el recluta disponible de este batallón Manuel Gómez Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual del año 1882, según está prevenido;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone á dar sus descargos en esta ciudad y Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria, en las oficinas que ocupa este batallón; y de no presentarse será buscado y tratado como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 22 de Setiembre de 1884.—Joaquín García. 2519—M

D. Joaquín Linares y Piñero, Capitán graduado, Teniente del depósito para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado procedente de Ultramar Diego Puentes Navarro, á quien hay que hacerle entrega de sus alcances que trajo del Ejército de Cuba, por el presente tercer edicto y por el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se llama al expresado individuo, natural de Alhendín (Granada), ó en su defecto á sus legítimos herederos, los cuales recurrirán con instancia dirigida al Sr. Coronel, Comandante Jefe de este depósito para

Ultramar, acompañada de los documentos necesarios que acrediten el derecho que les asiste.

Dado en Cádiz á 22 de Setiembre de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares. 2520—M

## CONIL.

D. Cayetano Justo Vidal y Aldeguer, Piloto particular al servicio de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Conil y Véjer.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Chalt Cardona, carabinero que fué de la Comandancia de Cádiz, que en 10 de Mayo de 1882 prestaba servicio en la sección de este distrito, para que por sí ó persona debidamente apoderada se presente en esta Ayudantía á percibir 24 pesetas 33 céntimos que le corresponde por el hallazgo de una lanchara en las playas de Cabo Roche, que tuvo efecto en la época citada, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Ayudantía de Marina; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Conil 24 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Cayetano J. Vidal. 2522—M

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de la Inclusa, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte, y su calle del Barco, núm. 9 triplicado, con una superficie de 259 metros cuadrados, y que ha sido tasada en 438 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas por cantidad menor que la expresada, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el acto el 40 por 100 del valor, y que los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales habrá de conformarse el comprador sin tener derecho á hacer reclamación alguna sobre ellos.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. X—448

## MAHON.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano se ha seguido autos sobre alimentos provisionales á instancia de Margarita Calafat y Caules, vecina de Ciudadela, contra su marido Antonio Gener y Torres, ausente en ignorado paradero, con fecha de ayer y publicada el mismo día se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Mahón, á 4 de Setiembre de 1884, el Sr. Don Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre alimentos provisionales, seguidos bajo la dirección del Letrado D. Juan Orfila entre partes, de una parte, como demandante, Margarita Calafat y Caules, casada, mayor de edad, vecina de Ciudadela, ocupada en las labores de su sexo, y en su nombre el Procurador D. José de la Torre, y de otra parte, como demandado, el marido de aquélla Antonio Gener y Torres, ausente en ignorado paradero; y condeno á Antonio Gener y Torres á que satisfaga á su esposa la demandante Margarita Calafat y Caules, en concepto de alimentos provisionales para la misma, por mensualidades adelantadas, á contar desde la fecha de la interposición de la demanda, la pensión alimenticia de 45 pesetas al mes; bajo apercibimiento de proceder á la exacción, si no satisficiera las vencidas y primera adelantadas y siguientes, por la vía de apremio; y entendiendo el pago de dicha pensión interin el demandado continúe teniendo á su consorte en el abandono que hoy la tiene, condenándole además al pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia definitiva, que atendida la rebeldía del demandado y su ignorado paradero, se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en la forma prevenida en el art. 779 de la misma en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y diarios de esta localidad, sin perjuicio de llevarse desde luego á efecto, lo proveo, mando y firmo.—Enrique del Todo.»

Dado en Mahón 5 de Setiembre de 1884.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Pons, Escribano. 393—P

## MARTOS.

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes del Orden público y demás que componen la policía judicial de la Nación española, procedan á la busca, rescate y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas de las tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 5 del corriente del cortijo llamado de la Raya, término de Santiago de Calatrava, como propias de D. Pedro Ocaña (Ollero, poniendo igualmente á mi disposición á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo se encarga á dichas Autoridades procedan igualmente á la busca y captura de los sujetos cuyas señas también se expresan á continuación, los cuales serán puestos á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Así está mandado por auto de esta fecha en la causa que se sigue por el indicado delito.

Dado en Martos á 18 de Setiembre de 1884.—José Rivas González.—Por su mandado, Licenciado Francisco Molinos.

## Señas de las tres caballerías.

Una yegua torda baya, de seis á siete años, con la marca, herrada en el anca derecha con P y D enlazadas.

Una mula de año y medio, roja.  
Y un mulo, cerrado, sobre la marca, hierro en el hocico.

## Señas de los dos desconocidos.

Uno de ellos alto, moreno, mal carado, con bigote, con una manta ó cuadros, con alpargatas, pantalón claro y sombrero de castor.

Y otro menos alto, más grueso, vestido como el anterior; sin que consten más datos. J—6628

## NEGREIRA.

D. Alonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Ramón Otero, de unos 30 á 40 años de edad, buena constitución, alto, color blanco, barba cerrada y pelo negro, nariz regular, con una cicatriz de haber recibido un corte en la parte posterior del cuello, y á un tal Andrés, su compañero, cuyos apellidos se ignoran, de unos 20 á 30 años, también alto, con bigote negro y la demás barba afeitada, color blanco, pelo negro, nariz regular, sin seña particular percibida; visten ambos chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo negro, camisa de lienzo, calzaban borceguies, cuyas demás circunstancias se ignoran, como igualmente punto fijo de su paradero, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los sobredichos resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos en la casa taberna de Bruno Mesías, de Santa Eulalia de Lañas, en este partido; prevenido que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos; y caso de ser habidos, como igualmente las prendas que á continuación se expresarán, que han sido hurtadas, pongan todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 12 de Setiembre de 1884.—Cayetano Rivas.—Ante mí, Jesús María Casamaño.

## Efectos robados.

Dos mantelos de paño fino con terciopelo estrecho, usados.  
Un mantelo de paño fino nuevo con terciopelo ancho, gran tamaño y además con broches de metal plateado.

Una chaqueta de paño fino á medio uso con adorno de terciopelo.

Otra de satén nueva con el propio adorno.  
Una falda de abrigo de bayeta encarnada, forrada por el ruedo con bayeta amarilla y adornada con cordón azul.

Dos pares de pendientes largos de plata dorados.  
Una cruz del cuello del mismo metal de tres mallas sujeta con un terciopelo.

Un refajo de tarazona, usado.  
Otro de paño fino nuevo.

Una mantilla de paño fino ordinario con terciopelo estrecho en medio uso.

Otra igual á la anterior.  
Dos pares de pendientes de plata y dos cruces sujetas con terciopelo.

Un pañuelo de merino, color amarillo, largo, nuevo.  
Otros dos también del mismo género usados, uno del propio color, y el otro encarnado.

Otros tres pañuelos más pequeños, también de merino.  
Una coleta ó sobrecama de cretona nueva.

Una sábana de estopa usada.  
Otras tres de lienzo, también usadas.

Una chaqueta de chinchilla en buen estado.  
Un pantalón de tarazona en buen uso.

Un sombrero hongo negro.  
Un par de zuecos de borceguies.

Tres libras de tocino.  
Treinta y dos duros: 25 en moneda de oro de á 100 rs. y los 7 restantes en plata, y 3 ó 4 duros también en plata y calderilla.

J—6595

## PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á las doce de la mañana del miércoles 22 de Octubre próximo se procederá simultáneamente en la sala de audiencias de este Juzgado y en la del de primera instancia de Estella á la venta en pública y doble subasta de las fincas que á continuación se describen:

El coto redondo conocido con el nombre de Recajo, sito en jurisdicción de la ciudad de Viana y su término de Recajo, compuesto de un trozo de terreno de cabida de 410 robadas y 161 metros, equivalentes á 3.650 áreas, 72 metros y cinco centímetros cuadrados, incluyendo un terreno inculto de 354 robadas, un olivar de 55 robadas con 690 olivos, un trozo de soto con varios chopos, un vivero de olivos y árboles frutales y todas las obras de fábrica para casa y corrales y traida de aguas para el riego; cuya finca linda por Oriente y Mediodía con terrenos de Joaquín González; por Norte con camino, y por Poniente con río Ebro, y ha sido valorada pericialmente en la cantidad total de 29.424 pesetas.

Y una viña olivar, sita también en jurisdicción de Viana y su término de los Docs, con 270 olivos y de cabida de 19 robadas, equivalentes á 170 áreas, 70 centiáreas y 67 centímetros cuadrados, lindante por Oriente con herederos de Juan Chasco; por Poniente con el Regajo; por Norte con viña de los herederos de María Cruz Martínez, y por Mediodía con viña de Doña Joaquina Ortigosa; valorada pericialmente en la cantidad de 2.312 pesetas y 80 céntimos.

La indicada venta se hace en el juicio declarativo seguido en este Juzgado por Doña Modesta, Doña Fermína y Doña Benita Marco y Urroz contra D. Tomás Pérez Billete, bajo el concepto de cesionario y representante de los herederos de Don Nicolás Múzquiz y Chavés, Conde de Torre Múzquiz, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Como se ha dicho, la subasta será doble y simultánea en este Juzgado de primera instancia y en el de Estella, adjudicándose las fincas al mejor postor.

2.ª Las proposiciones podrán circunscribirse á una sola de las fincas ó extenderse á las dos, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que comprenda uno y otro inmueble.

3.ª No se admitirá postura que no llegue á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones expresadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta del coto redondo será preciso consignar previamente en la mesa de cualquiera de los dos Juzgados 2.940 pesetas, y para ofrecer posturas sobre la viña la consignación previa será de 251 pesetas y 25 céntimos.

5.ª Los títulos de propiedad de ambas fincas obran en la Escribanía del actuario infrascripto, haciéndose la aprobación del remate por este Juzgado en vista del resultado de ambas diligencias de subasta, y su adjudicación llevará implícita para el rematante la condición de que no tendrá derecho para exigir ningunos otros títulos.

6.ª En la misma Escribanía se hallan de manifiesto la certificación de gravámenes de las indicadas fincas, de la cual resulta que el coto redondo de Recajo tiene contra sí una servidumbre de paso y uso del agua, un censo de 290 ducados vellón al 3 y medio por 100, que valían 3 pesetas menos 2 cuartos cada uno, y otros dos créditos hipotecarios, créditos estos últimos que han de quedar cancelados; y por tanto del precio de la finca se rebajarán los 290 ducados vellón, equivalentes á 882 pesetas 94 céntimos, entregándose al rematante libre de cualquier otro gravamen fuera del censo y de la servidumbre de que se ha hecho mérito.

7.ª Y el pago del precio del remate se verificará en este Juzgado de primera instancia, en donde se otorgará la escritura dentro del término de un mes, á contar desde la aprobación de dicho remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se publicará en las puertas de este Juzgado y del de Estella, así como en los sitios públicos y acostumbrados de la ciudad de Viana, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para el que quiera interesarse en la mencionada subasta.

Dado en Pamplona á 26 de Setiembre de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—444

## PUENTEAREAS.

D. Ramón Vidal Olivares, Juez municipal de la villa y término de Puenteareas, que funciona como Juez instructor del partido por indisposición del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Villar Cambeses, natural y vecino de esta villa, de 35 años de edad, Maestro sastré, y cuyas demás señas á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de la cárcel de este partido á cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Excm. Audiencia del territorio de la Coruña en causa que se le siguió por lesiones á su hermana Carmen.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Venancio Villar, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Puenteareas á 13 de Setiembre de 1884.—Ramón Vidal y Olivares.—Por mandado de S. S., Joaquín Roig.

## Señas de Venancio Villar.

Estatura regular, color bueno, pelo negro rizado, ojos grandes, color castaño, gasta bigote; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, calza botinas y usa sombrero hongo color ceniza. J—6598

## SALDAÑA.

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Eduardo Pérez Pedrero, Registrador que fué de la propiedad en este partido, y anteriormente del de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, falleció el 31 de Diciembre de 1881, y á instancia de su viuda y herederos ha acordado convocar á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador para que en término de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA (13 de Setiembre de 1883), comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducirla en forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamación lo verificarán en la forma y plazos señalados, presentando la que á su derecho convenga en los referidos Juzgados.

Dado en Saldaña á 15 de Setiembre de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flores. J—6638

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente cuarto edicto cito y emplazo á los que tengan alguna reclamación que hacer contra D. Manuel Montero...

Por tanto, los que tengan alguna acción que ejercitar se personarán dentro de dicho plazo á entablarla; apercibidos que si no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Saldaña á 17 de Setiembre de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—6631

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente sexto y último edicto cito y emplazo á los que tuvieren que hacer reclamación alguna contra la fianza que prestó D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador interino...

Dado en Saldaña á 17 de Setiembre de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—6632

SANLUCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días á Juan Gutiérrez Murillo, vecino de Sevilla, en el Corral del Rincón, calle Castilla, vendedor ambulante...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención y lo remitan á la cárcel de este partido.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Setiembre de 1884.—Francisco Fantoni.—El actuario, José González y Sánchez. J—6634

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad en la noche del 21 de Mayo de 1882 Doña María del Carmen Hernández y Padrón, natural y vecina que era de esta misma ciudad; D. Angel Guillama, de este domicilio, en concepto de marido de Doña Cayetana Hernández Padrón, hermana ésta de la finada, promovió expediente ante este Juzgado en solicitud de que se declarara á la misma Doña Cayetana y Doña Juana Hernández Padrón, hermana ésta de ambas, herederas abintestato de la Doña María del Carmen, y ultimado el expediente recayó auto en 19 de Abril de 1883, por el que se declaró herederas abintestato de la finada Doña María del Carmen Hernández Padrón á sus citadas hermanas Doña Cayetana y Doña Juana de los mismos apellidos.

El Procurador D. Felipe M. Poggi, en representación del D. Miguel Guillama, presentó escrito en 12 de Agosto último promoviendo el juicio de abintestato de la repetida finada Doña María del Carmen Hernández Padrón, y por auto del 18 se tuvo por promovido dicho juicio de abintestato, el cual, mediante á haberse declarado herederas Doña Cayetana Hernández Padrón y su hermana ausente Doña Juana, y una vez que se practiquen las diligencias de intervención de la herencia, se sustancie con arreglo á los trámites señalados para el de testamentaria, ordenándose, entre otras cosas, se cite para el juicio á la heredera ausente Doña Juana Hernández por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos; así como al representante del Ministerio fiscal, para que represente á la misma hasta que comparezca en autos.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á Doña Juana Hernández Padrón, ausente de esta provincia en ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado y se persone en los autos por medio de Procurador y Abogado á ejercitar las acciones que le competan; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley, con la advertencia de que el término comenzará á correr desde la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 1.º de Setiembre de 1884.—Domingo Martínez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. 394—P

SEGOVIA.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Antón Sanz, natural y vecino que fué de Garcillán, fallecido bajo el

testamento otorgado en 5 de Mayo de 1881, ante el Notario de esta ciudad D. Gregorio Sáez, instituyendo por única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á su esposa Agustina Ayuso García, y después de su fallecimiento á sus hermanos y sobrinos, á fin de que dentro del improrrogable término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; debiendo advertir que se han presentado como parte actora en esta demanda, y representados por el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, Román Bravo Gómez, como marido de Francisca Antón Sanz; Lucas Cantalejos Sanz, como marido de María Antón Sanz, y Sebastián Lucas y Bernardino Antón Cantalejo y Eusebio Cecilia de Pablo, como marido de Rita Antón Cantalejo; estos cuatro últimos en representación de los derechos de su difunto padre Rufino Antón Sanz, hermanos también como la Francisca y María del Vicente, alegando su derecho al disfrute y propiedad de los referidos bienes en razón á ser llamados en el testamento; apercibidos que de no concurrir dentro de dicho término de dos meses no serán oídos en este juicio.

Dada en la ciudad de Segovia á 25 de Setiembre de 1884.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Eladio Velázquez. X—449

Juzgados municipales.

LEON.

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez municipal de esta ciudad, ha acordado en esta fecha se cite á Manuel Morante y José Cueto, éste de oficio cubero, vecinos en el mes de Mayo último de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, pero que se supone residen el primero en Madrid, y el último en Santovenia del Monte, para que comparezcan en su audiencia el día 9 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, á contestar en juicio verbal de faltas que se sigue contra los mismos sobre insultos y amenazas al Jefe de la estación del ferrocarril de esta capital, según testimonio remitido por la Audiencia de lo criminal; parándoles de no hacerlo, con las pruebas de que intenten verse, el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación en forma á los expresados Manuel Morante y José Cueto y comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle La Rúa, núm. 45, el día, hora y al objeto indicados, expido la presente en León á 25 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Zorás. J—6874

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de la Dinamita.

(Privilegios A. Nobel.)

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 24 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en París, calle Blanche, número 2.

Para poder asistir á esta junta se necesita ser poseedor de 10 acciones de usufructo, que deberán quedar depositadas antes del 19 de Octubre próximo en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, Bilbao, en la calle de Blanche, núm. 2, París, ó en el domicilio del Sr. Mialane á Lunas (Herault). Bilbao 27 de Setiembre de 1884.—Por la Sociedad anónima española de la Dinamita, el Vocal del Consejo, Delegado, Pedro T. de Errázquin. X—445

Sociedad del Fomento de Gijón.

Estado de la misma en 30 de Junio de 1884.

Table with financial data for Sociedad del Fomento de Gijón, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with amounts in Pesetas.

Gijón 30 de Junio de 1884.—El Presidente, Faustino Fernández. X—443

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Setiembre de 1884.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierto, tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 29 de Setiembre de 1884.

Table with telegraphic reports from various locations: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Rscorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Palermo, Malta.

RETRASEO.

Día 28.

Small table with weather data for Oporto: 764º, 21'2, E., Brisa, Als. nubos., A. agit.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tecino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Cartón vegetal, Idem mineral, Idem cok.

Reses degolladas.—Vacas, 131.—Carneros, 550.—Terneros, 14.—Oveja, 1.—Total, 746.

Su peso en kilogramos..... 36.682º250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo. Oveja, á 1'35 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with tax collection data: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Locations include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, SERVICIO, BAÑO, SERVICIO. Lists various provinces and their corresponding services.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'60. París, á ocho días vista, fr., 4'96 d.

Forman parte de este número los pliegos 43 y 44 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda y 31 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden dejando sin efecto el nombramiento de Don Enrique Bermúdez Reina para el Registro de la propiedad de Vich; su fecha 30 de Agosto.—Núm. 245.
Otras confirmando la suspensión de los Concejales de Encinasola, Paleogonzalo y Laujar, y alzando la impuesta á los de Jalanco; sus fechas 11, 12 y 15 de Mayo.—Idem.
Decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda presentada á nombre de D. José María del Campo sobre abono de una cantidad por suministros de vi-veres; su fecha 24 de Marzo.—Idem.
En 2.º—Real decreto aprobando el reglamento de destinos para el Cuerpo general de la Armada en su escala activa; su fecha 25 de Agosto.—Núm. 246.
Otro disponiendo que la ley provisional del Registro civil comience á regir en las islas de Cuba y Puerto Rico el 1.º de Enero del año de 1885; su fecha 21 de Agosto.—Idem.
Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayunta-mientos de Domingo Pérez, Villalube, Oroso y Argenta-tona; sus fechas 12, 13 y 14 de Mayo.—Idem.
Otra disponiendo que D. Gabriel Enriquez cese en el des-

pacho interino de la Dirección de Agricultura, Indus-tria y Comercio; su fecha 1.º del actual.—Idem.

Otra publicando los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 27 de Agosto.—Idem.

En 3.º—Real decreto disponiendo que el plazo de 30 días para poner en vigor en las islas de Cuba y Puerto Rico las reformas en el gravamen que pesa sobre las bebidas em-piece desde su publicación en la GACETA DE MADRID por lo que respecta á las franquicias concedidas á los vinos ordinarios; su fecha 30 de Agosto.—Núm. 247.

Otro fijando los casos en que pueden hacerse pagos al To-soro en billetes del Banco Español de la Habana emiti-dos por cuenta de la Hacienda, y dictando reglas para la amortización de éstos; su fecha 30 de Agosto.—Idem.

Real orden recomendando á los Gobernadores civiles la fiel ejecución de las medidas que aconseja la ciencia contra la invasión del cólera morbo; su fecha 3 del ac-tual.—Idem.

Otras alzando la suspensión del Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Zamora y la de los Concejales de Vera, y confirmando la impuesta al Ayuntamiento de Respan-da de la Peña; sus fechas 6 y 15 de Mayo.—Idem.

Decreto sentencia resolviendo la demanda interpuesta á nombre de D. Prudencio Cardenal y otro, relativa á nul-lidad de remate de un trozo de terreno baldío procedente de propios; su fecha 24 de Marzo.—Idem.

Orden resolviendo el expediente instruido por D. José Rodríguez contra el Registrador de la propiedad de Vi-lalón; su fecha 24 de Julio.—Idem.

En 4.º—Reales decretos nombrando Oficial segundo del Ministe-rio de Marina á D. José Redondo, y Comandante de la provincia marítima de Canarias á D. Francisco Javier de Elizalde; su fecha 30 Agosto.—Núm. 248.

Otros disponiendo que D. Pablo Lugo Viña y D. Julián Sánchez cesen en el cargo respectivo de Comandante de la provincia marítima de Canarias y de Oficial segundo del Ministerio de Marina; su fecha 30 de Agosto.—Idem.

Reales órdenes disponiendo que D. Antonio Benítez y Don Víctor García vengan á auxiliar los trabajos de estadís-tica en la Fiscalía del Tribunal Supremo, y que D. Vi-cente Rodríguez Valdés coocure en los de estadística criminal que se efectúa en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; sus fechas 21 y 26 de Agosto.—Idem.

Otras alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Cam-po y Lorea; disponiendo que se regularice la gestión ad-ministrativa del de Yecla; confirmando la suspensión de los Concejales de Polgoso de la Carballada, y declarando que no procede resolución concreta respecto á la im-puesta al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre; sus fechas 13, 14, 18 y 20 de Mayo.—Idem.

Decreto sentencia resolviendo la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Menéndez sobre abono de sueldo; su fecha 28 de Marzo.—Idem.

Otro resolviendo la interpuesta á nombre de D. Miguel Díez sobre concesión de licencia para la edificación de una casa en Santoña; su fecha 24 de Marzo.—Idem.

En 5.º—Reales órdenes resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Redecilla, Tragacete, Alco-bendas, Hortaleza y otros sobre rebaja en el cupo de con-sumos; su fecha 3 de Agosto.—Núm. 249.

Otra habilitando la playa de San Andrés en la provincia de Málaga para descargar mieles y azúcares; su fecha 14 de Agosto.—Idem.

Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Bega, Fuente de Cantos, Ledaña; de los Secretarios de los Santos y Villamartín, y de dos Diputados provinciales de Badajoz; sus fechas 23 y 27 de Mayo, 5 y 6 de Junio.—Idem.

Otra nombrando Verificador general de platería del Reino á D. Antonio García; su fecha 1.º de Agosto.—Idem.

Otra dando las gracias al Tribunal de oposición á la plaza de Ayudante de Dibujo en la Escuela de Bellas Artes de Valencia; su fecha 30 de Agosto.—Idem.

Decreto sentencia desestimando el recurso presentado á nombre de la Sociedad Soto L. y Compañía sobre varias pretensiones formuladas por la misma; su fecha 24 de Marzo.—Idem.

En 6.º—Real orden disponiendo que todos los proyectos de cuar-teles tengan como parte integrante un edificio para la Oficialidad; su fecha 2 del actual.—Núm. 250.

Otras alzando la suspensión impuesta á los Ayuntamien-tos del Peral y de Coronil, y confirmando la de los Con-cejales de Olite y Salas; sus fechas 6, 19, 20 y 24 de Junio.—Idem.

En 7.º—Reales decretos indultando á Manuel García y Ramón de Jesús García; su fecha 26 de Agosto.—Núm. 251.

Otro concediendo á D. Francisco Monleón la Gran Cruz del Mérito militar; su fecha 4 del actual.—Idem.

Otro reorganizando las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras; su fecha 3 del actual.—Idem.

Otro variando el lugar que ocupa en el Plan de carreteras la de Santa Bárbara á Cenia; su fecha 16 de Agosto.—Idem.

Otros nombrando Inspectores generales de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos á D. Felipe Mingo y D. José de Peñarredonda; su fecha 16 de Agosto.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para subastar las obras de las carreteras que se expresan en el estado ad-junto; su fecha 16 de Agosto.—Idem.

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Vich á D. Pedro Sagasetá; su fecha 6 del actual.—Idem.

Otras alzando la suspensión del Ayuntamiento de Frades y confirmando las impuestas al Alcalde de Alcanar y Concejales de Tordoya y Herencia; su fecha 24 de Jun-io.—Idem.

Decreto sentencia revocando la dictada por el Consejo de administración de la isla de Cuba sobre libertad de las esclavas Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde del concurso de D. Camilo Feijóo; su fecha 1.º de Abril.—Idem.

En 8.º—Real decreto aprobando el reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII; su fecha 6 del actual.—Núm. 252.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayunta-mientos de Maracena, Oza y Esparragalejo; sus fechas 26 y 27 de Junio y 3 de Julio.—Idem.

Decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda entablada á nombre del Ayuntamiento de Tor-quemada relativa á la venta de ciertos bienes; su fecha 1.º de Abril.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Eduardo Vidal; su fecha 4 del actual.—Idem.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayunta-mientos de Sanja y Puebla del Maestro y alzando la de los de Ripollet y Cañillas; sus fechas 3 y 4 de Julio.—Idem.

Otra desestimando el recurso presentado á nombre de Fe-lix Muñoz sobre declaración de soldado; su fecha 20 de Agosto.—Idem.

Otras nombrando Registradores de la propiedad de Ginebr-y Sancti Spiritus respectivamente á D. Francisco Fernán-dez y D. Manuel Asensio; su fecha 3 del actual.—Idem.

En 10.º—Real decreto disponiendo que el Magistrado D. Manuel María González continúe en Madrid auxiliando los tra-bajos de estadística criminal; su fecha 21 de Agosto.—Núm. 254.

Otro jubilando al Magistrado D. Facundo Cortadellas; su fecha 9 del actual.—Idem.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Nicolás Leiva, y Fiscales de las de Almería y Sevil-la á D. José Haredia y D. José Millán; su fecha 9 del ac-tual.—Idem.

Otro determinando los honores militares que se han de tributar á los Ministros en las plazas donde no residen los Reyes y el heredero de la Corona; su fecha 9 del ac-tual.—Idem.

Otros disponiendo que D. Indalecio López y D. Enrique Vienne cesen en el cargo de Director de las Conferencias militares de Granada y Castilla la Vieja; su fecha 9 del ac-tual.—Idem.

Otros autorizando al Director de Sanidad militar para la adquisición directa de desinfectantes, y para la de 30,000 quintales de cal, y ampliando el crédito consignado para la compra de tres grúas hidráulicas; su fecha 9 del ac-tual.—Idem.

Otros disponiendo que el Delegado regio del Instituto Agrícola tenga el carácter de Vocal nato del Consejo Su-perior del ramo; su fecha 6 del actual.—Idem.

Reales órdenes alzando la suspensión de los Ayuntamien-tos de Godall y Llera y confirmando la de los Concejales de Esarraguarra y Malagón; sus fechas 8, 10, 12 y 14 de Julio.—Idem.

Relación de empleos y recompensas otorgadas por el Mi-nisterio de la Guerra; su fecha 6 del actual.—Idem.

Decreto sentencia revocando la dictada por el Consejo de administración de la isla de Cuba relativa al abono de daños por la detención de un cargamento de vinco de la corbeta Juanita; su fecha 16 de Abril.—Idem.

En 11.º—Real orden resolviendo lo consultado por la Delegación de Hacienda en Cuenca sobre devolución de unos reser-bos á varios contribuyentes cuyas fincas se habían ad-judicado al Estado por débitos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas; su fecha 26 de Agosto.—Núm. 255.

Otra resolviendo lo consultado por la Comisión provincial de Pontevedra sobre si la responsabilidad civil de los padres de mozos ausentes es aplicable al caso de que éstos no sean hijos legítimos; su fecha 17 de Agosto.—Idem.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Granjuela; su fecha 26 de Agosto.—Idem.

Otra recomendando á los Gobernadores la puntual obser-vancia de las disposiciones vigentes sobre establecimien-to de cordones y lazaretos; su fecha 14 del actual.—Idem.

Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministe-rio de Estado; su fecha 9 del actual.—Idem.

En 12.º—Real orden aprobando el reglamento provisional para la administración, cuidado y conservación de los cementerios municipales del Este de Madrid; su fecha 11 del actual.—Núm. 256.

Otras confirmando la suspensión de los Concejales de Te-rpas y Torremocha; sus fechas 14 de Julio y 18 de Agosto.—Idem.

Otra declarando que los mozos del reemplazo de 1883 que no sufrieron las revisiones oportunas están exentos de responsabilidad por hallarse fuera del plazo que se les señala para estos actos; su fecha 12 de Agosto.—Idem.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Titulos del Reino en los meses de Julio y Agosto.—Idem.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la segunda quincena de Agosto.—Idem.

En 13.º—Reales decretos promoviendo á D. Eduardo Gera y al empleo de Teniente General, y á D. Alfonso Fernández de Córdoba, D. Luis Capa y D. Pedro Velarde á Brigadier; su fecha 11 del actual.—Núm. 257.

Otro disponiendo que D. Francisco de Pau y Pavia cesen en el cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina; su fecha 11 del actual.—Idem.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel de la Pezuela; su fecha 11 del actual.—Idem.

Real orden disponiendo que D. Nicanor Alvarado vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otra disponiendo que D. José de Cárdenas vuelva á encor-garse de la Dirección general de lo Contencioso del Es-tado; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Villanueva de San Carlos y Navalcarnero, y alzando la de los Concejales de Toledo y Valdearenas; sus fechas 25 y 26 de Julio y 8 del actual.—Idem.

Decreto sentencia declarando á Bartolomé Montero in-curso en la pena á que por defraudación á la Hacienda fué condenado por el Jefe económico de Murcia; su fecha 29 de Abril.—Idem.

En 14.º—Reales decretos disponiendo que D. Manuel de la Pezuela y D. Manuel Fernández cesen en los cargos que desempeñan en el Ministerio de Marina; su fecha 10 del actual.—Núm. 278.

Otros nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Félix Salomón, y Capitán general del Departamento de Cartagena á D. Carlos Valcárcel; su fecha 10 del ac-tual.—Idem.

Otro nombrando los individuos que han de constituir la Junta directiva del Conservatorio de Artes y Oficios de Comercio; su fecha 9 del actual.—Idem.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Inspec-tores de Caminos á D. Enrique Aláu; su fecha 9 del ac-tual.—Idem.

Otro concediendo á D. Salvador Buendía autorización pro-visional para establecer una colonia agrícola en el estado de la plaza de Melilla; su fecha 9 del actual.—Idem.

Real orden resolviendo las dudas suscitadas por los Pre-sidentes de Audiencias de lo criminal respecto á si las territoriales tienen superioridad sobre aquéllas; su fecha 19 del actual.—Idem.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Cayo y Pradéjón; sus fechas 26 de Agosto y 6 del actual.—*Idem.*

Otra anunciando la subasta de 5.000 kilogramos de alambre para el establecimiento del servicio telefónico; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia declarando procedente la demanda presentada a nombre de D. José Valentín de Górgolas sobre devolución de una cantidad satisfecha por el impuesto de derechos reales; su fecha 26 de Abril.—*Idem.*

Otra absolviendo a la Administración de la presentada a nombre de D. José Pagés sobre mejora de clasificación pasiva; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

En 15.—Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Amusco, Titulcia y Ribafrecha; sus fechas 6 y 9 del actual.—*Idem.*

Circular prorrogando hasta 30 de Noviembre próximo el plazo para la información oral sobre las clases obreras que han de llevar a cabo las Comisiones locales; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia declarando procedente la demanda presentada a nombre de Doña Escolástica Pertegas sobre concesión de una pensión del Montepío de Correos; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

Otra declarando procedente la presentada a nombre de Don Pedro Díaz sobre suspensión de empleo y sueldo al Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

En 16.—Reales órdenes nombrando a D. Alberto Bosch y Don Ezequiel Ordóñez Delegados especiales del Gobierno para la organización del servicio sanitario en las provincias de Levante; su fecha 15 del actual.—Núm. 260.

Otra disponiendo que D. Francisco Martínez y D. Gabriel Ferrández se encarguen respectivamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Establecimientos penales; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otras alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Albánchez y Peratilla; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta a nombre de Doña María La Cerda, sobre caducidad de varios juros; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

En 17.—Reales órdenes confirmando la suspensión de los Concejales de Sevilla y Valderredible; su fecha 9 del actual.—Núm. 261.

Otra anunciando una subasta con objeto de adquirir el material necesario para la instalación del servicio telefónico; su fecha 14 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento de exámenes de reválida de Maestros de primera enseñanza en la Escuela Normal Central; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por D. Juan Astudillo relativa al pago de un arbitrio municipal; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

Otra absolviendo a la Administración de la interpuesta a nombre de D. Manuel Peláez sobre abono de cierto servicio en su clasificación; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

En 18.—Real decreto disponiendo que D. Luis Aristegui cese en el cargo de Ayudante de Ordenes de S. M. el Rey; su fecha 16 del actual.—Núm. 262.

Otros disponiendo que D. Prudencio de Urcullu, D. Casimiro de Bona y D. Bernardo Berro cesen en el cargo que desempeñan en el Ministerio de Marina; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando a D. Prudencio de Urcullu, D. Casimiro de Bona y D. Bernardo Berro para desempeñar cargos en el Ministerio de Marina; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Real orden substancia la publicación del *Boletín del Ministerio de Hacienda*; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de San Martín de la Vega, Valdeprado y Güeñes; sus fechas 12 y 13 de Setiembre.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento de la Escuela Normal Central de Maestras; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otra haciendo varias prevenciones relativas a la tramitación de los expedientes que se instruyan por infracciones forestales; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia declarando que Doña Teresa Fornet no está obligada a satisfacer derechos reales por unas adquisiciones de las Hermanitas de los pobres; su fecha 24 de Mayo.—*Idem.*

En 19.—Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Castellón de la Plana a D. Segismundo del Moral; su fecha 15 del actual.—Núm. 263.

Otros disponiendo que D. Vicente Serrano y D. Félix Iriarte cesen en los cargos militares que desempeñan, y que D. Luis Escario pase a la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Gobernador militar de Zamora a D. Jacinto León, e Intendente de las islas Canarias a D. Carlos Araujo; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Concejales de Carabanchel Bajo y Rubielos de Mora; sus fechas 26 y 27 de Agosto.—*Idem.*

Otra publicando los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 3 del actual.—*Idem.*

Relación de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Resoluciones referentes a personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Agosto último.—*Idem.*

Decreto sentencia confirmando la multa de 2.000 pesetas impuesta a D. Pedro Rodríguez por pastoreo abusivo; su fecha 24 de Mayo.—*Idem.*

Otra absolviendo a la Administración de la demanda entablada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante sobre aplicación del reglamento de 9 de Octubre de 1867 a los transportes militares por las líneas de que es concesionaria; su fecha 29 de Mayo.—*Idem.*

En 20.—Real orden ampliando el plazo de franquicia para la reexportación de envases; su fecha 25 de Julio.—Núm. 264.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Cabreiros; su fecha 28 de Agosto.—*Idem.*

Decreto sentencia revocando la dictada por la Comisión provincial de Granada sobre caducidad de la concesión minera *Señor de la Espiración*; su fecha 14 de Mayo.—*Idem.*

En 21.—Real decreto admitiendo la dimisión del Gobernador de Lérida D. Manuel Camacho; su fecha 19 del actual.—Núm. 265.

Otra nombrando Gobernador de Lérida a D. Federico Serantes; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de Barcelona a D. Joaquín Sanchiz; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad a D. Baltasar Meoro, D. Luis Tresguerras y D. Angel Sáenz; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otras desestimando los recursos de alzada interpuestos por los hijos de D. José Vidal y la casa Mori, del comercio de Barcelona, sobre aforo de mercancías; sus fechas 9 y 14 de Agosto.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Huesca; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra dictando las reglas a que han de atenerse los Inspectores y Maestros de primera enseñanza para la formación de las listas mensuales de asistencia de los alumnos; su fecha 31 de Agosto.—*Idem.*

Otra anunciando la provisión de una cátedra de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla; su fecha 2 del actual.—*Idem.*

Otra haciendo extensiva a todas las Facultades, Institutos y Escuelas la prohibición de rehabilitar matriculas; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

Otra dictando aclaraciones acerca de la inteligencia y aplicación que debe darse a las disposiciones vigentes para resolver las reclamaciones relativas a registros mineros; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia confirmando la dictada por la Comisión provincial de Madrid contra D. Manuel Vicente Sánchez sobre defraudación del subsidio industrial; su fecha 24 de Mayo.—*Idem.*

En 22.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Cuenca a D. Antonio María Orfita; su fecha 20 del actual.—Núm. 266.

Otros nombrando Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba a D. Lucas García, y Ministro Letrado del Tribunal territorial de Cuentas de la misma a D. Eduardo Fontán; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Carlos Sepúlveda sobre aforo de unas figuras de barro; su fecha 14 de Agosto.—*Idem.*

Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Bilbao a las Arenas hecha a favor de la *Compañía del ferrocarril económico de Bilbao a las Arenas*; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

En 23.—Real decreto haciendo extensiva a las Islas Filipinas la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868; su fecha 4 del actual.—Núm. 267.

Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo recomendando el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo a la concurrencia de testigos y peritos a diligencias judiciales y otros extremos que se expresan; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se proceda a la celebración de una subasta con objeto de adquirir 1.500 elementos de pila para el establecimiento del servicio telefónico; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia declarando exento al Ayuntamiento de Madrid del pago del impuesto de derechos reales por la adquisición de un solar y edificio en la calle del Carmen; su fecha 24 de Mayo.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una Real orden impugnada por D. José Pérez, hoy D. Domingo Call, sobre venta de un solar en el nuevo barrio del Retiro; su fecha 31 de Mayo.—*Idem.*

Otra declarando que Doña Rita Montestrucque tiene derecho a pensión desde el día siguiente al del fallecimiento de su hermano; su fecha 4 de Julio.—*Idem.*

En 24.—Real decreto indultando a Jacinto Plaza de la pena a que fué condenado por la Audiencia de Madrid; su fecha 15 del actual.—Núm. 268.

Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente D. Máximo Beltrán; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitación de la olaya de Arminza para la carga y descarga de mercancías del país; su fecha 28 de Agosto.—*Idem.*

Decreto sentencia absolviendo a la Administración del recurso interpuesto por Doña Felipa Cuéllar sobre abono de pensión; su fecha 31 de Mayo.—*Idem.*

En 25.—Reales órdenes disponiendo que D. Alberto Bosch y D. Ezequiel Ordóñez vuelvan a encargarse respectivamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad; su fecha 24 del actual.—Núm. 269.

Otra anunciando la provisión de varias cátedras en los Institutos de Córdoba, Canarias, Burgos, Valencia, Gijón y otros; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena del mes actual.—*Idem.*

En 26.—Reales decretos nombrando a D. José Ferrández de Rozas, D. Francisco Rodríguez, D. Gregorio Veito, Don Miguel Calzas, D. Francisco Lasso de la Vega, D. Pablo Gúdal, D. Pedro Salazar, D. Lucas Poveda, D. Enrique Monfort, D. Francisco de Paula Fornet, D. Manuel Grande, D. Alejandro de la Vega, D. Manuel Gil y D. Gerardo Parga para desempeñar cargos en la Magistratura y Ministerio fiscal; su fecha 23 del actual.—Núm. 270.

Real orden aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Córdoba; su fecha 1.º del actual.—*Idem.*

Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Decreto sentencia absolviendo a la Administración de la demanda presentada por D. Pedro Antonio Jiménez sobre mejora de clasificación; su fecha 31 de Mayo.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la Real orden que fué objeto, en parte, de una demanda producida por D. Eduardo Sánchez y D. Gonzalo Machuca sobre venta de unas casas; su fecha 31 de Mayo.—*Idem.*

En 27.—Reales decretos prorrogando a D. Juan de Dios de Córdoba al empleo de Teniente General, y disponiendo que continúe desempeñando el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; su fecha 25 del actual.—Núm. 271.

Otra aprobando el reglamento de divisas militares para el Ejército; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otra concediendo al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado un suplemento de crédito de 606.500 pesetas y otro de 244.000 al de Obligaciones de los departamentos ministeriales; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra concediendo al presupuesto de Gobernación un crédito extraordinario de 1.800.000 pesetas para el servicio de Correos del golfo de Mejico; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra aceptando la dimisión de D. José María Rodríguez, Vocal del Consejo de Sanidad; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Vocal del Consejo de Sanidad a D. Joaquín Olmedilla; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otra incluyendo en el Plan de carreteras de Oviedo la de Tineo a Ponferrada; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otra reorganizando los estudios de la Escuela superior de Diplomática; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando la transferencia de 10.000 pesetas al crédito del art. 2.º, cap. 11 del presupuesto de 1883 a 84, Concepto de sueldos de Profesoras excedentes y premios por antigüedad; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Real orden desestimando la demanda de D. Bernardo Miota sobre aforo de su tejido de algodón; su fecha 14 de Agosto.—*Idem.*

Otra declarando caducadas las cargas de justicia que figuran en el presupuesto a favor de dos obras pías de la villa de Cabezón de la Sa; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otra resolviendo que los embarques de minerales y frutos del país en la ría de Tinamayor se autoricen por la Administración de Rentas de Colombres; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando la clasificación de los montes de los partidos de Gandía y Onteniente; su fecha 1.º del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia absolviendo a la Administración de la demanda propuesta a nombre de Doña Carlina Muñoz sobre cierta obligación impuesta a D. Ildefonso Fernando Waumooob; su fecha 31 de Mayo.—*Idem.*

En 28.—Real decreto haciendo una transferencia en el presupuesto de Gracia y Justicia para reparación de templos, conventos, Palacios episcopales y Seminarios; su fecha 23 del actual.—Núm. 272.

Otra nombrando Ingeniero Jefe de Montes en las Islas Filipinas a D. Emilio Ruiz; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Real orden nombrando Registrador de La Cañiza a Don Eduardo Sobrino; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra rectificando el aforo de unas arandelas de hierro solicitado por D. Antonio Covarri; su fecha 23 de Julio.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Berzocans; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Rafael Clemente se encargue de la Dirección general de Obras públicas; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra ampliando hasta el 31 de Octubre próximo los exámenes extraordinarios y la matrícula ordinaria; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Rectificación del art. 3.º del decreto sobre reorganización de la Escuela de Diplomática.—*Idem.*

Decreto sentencia declarando que D. José Piniés tiene derecho a ser nombrado para la Notaría de Barastro; su fecha 21 de Junio.—*Idem.*

En 29.—Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villamartin de Campos; su fecha 23 del actual.—Núm. 273.

Otra aprobando la clasificación de los montes del partido judicial de Brihuega; su fecha 1.º del actual.—*Idem.*

En 30.—Real orden disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de Agosto en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 23 del actual.—Núm. 274.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia de los Tratados, vacante en la Universidad de la Habana; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en sus funciones la Junta de Agrimensura de la isla de Puerto Rico, y marcando los requisitos con que los que hayan obtenido el título de Agrimensor, o Agrimensor y Maestro de obras, podrán ejercer su profesión en la mencionada isla; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia dejando sin efecto una Real orden de 20 de Mayo de 1882 referente a la concesión hecha a Don Francisco Alguer Suari de la propiedad de la mina llamada *Maria*; su fecha 21 de Junio.—*Idem.*

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30

SANTOS DEL DÍA.

San Jerónimo, Presbítero, Doctor y fundador; Santa Sofía, viuda, y San Honorio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—*Mantos y capas.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º.—*Saffo.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El bergantín Adelante.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*La manzana.—Tiquis-miquis.—El protector del bello sexo.—Los pantalones.*

El miércoles próximo se efectuará en el teatro Lara el estreno del pasillo cómico en un acto y en prosa, original de un distinguido escritor titulado *Vivir para ver.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*La huérfana de Bruselas.—Lo de siempre.—El primer galán.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Los bandos de Villafría.—Un Capitán de lanceros.—La suiza de Aniceta.—Los bandos de Villafría.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.